Ministerio de Fomento.

ELERCICIO CORRIENTE DE 1866 À 1867.

# de la isla de Puerto-Rico.

O SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, ESCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se pública oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviem-

bre de 1857).

Las leves, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto lo pasaran a los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

do Ilmost Sres. Directores generales de la Administración pública.

2.ª Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración Civil de donde procedan (Reales órdenes de 3 de Abril y 9 de Agosto de 1839)

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Leglamentos autorizados por los Excusos. Sres. Ministros la provincia de la provincia de la provincia de la provincia de la Propiedades y disposiciones de los Sres. Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demás dependiencias de la Administración Civil de donde procedan de la Administración conómica provincal. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad. Reglamentos autorizados por los Exenos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración

neral del distrito, Gobernador militar, Sr. Regente de la Audiencia, Sr. Rector de la Universidad, Jueces de pri-mera instancia y demás autoridades militares judiciales de

fecha en Seminario, cualquiera que

### PRIMERA SECCION.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

1.186.856

8,819 143

este

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.), y su augusta Real familia continuan en esta corte sin novedad en su importante saludour .bi ans

Madrid 11 de Octubre de 1866.

presilpuesta adicional, se-

Gaceta del 10 de Octubre de 1866

Ministerio de Fomento.

REAL DECRETO:

Vengo en admitir á D. Alejandro Olivan la dimision que ha presentado del cargo de Presidente de mi Real Consejo de Instruccion pública, quedando muy satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. Está rubricado de la Real mano.— El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

Exposicion & S. M:

PERSONAL, MATERIAL. TOTAL.

SEÑORA:

Reformada la enseñanza pública en todos sus grados á tenor de las necesidades que una dolorosa experiencia ha descubierto, y conciliar esas reformas saludables, anheladas por la verdadera opinion pública, con el espíritu de economias que anima al Gobierno de V. M., ha sido desde el primer instante el fiel propósito y el empeño decidido del Ministro que suscribe.

Nueve años hace que rige por autorizacion la ley de Instruccion pública formada sobre bases que las Córtes discutieron y votaron; en este período son innumerables, como habra ocasion de exponer à V. M., los Reales decretos y ord nes que con el vário título de programas, reglamentos y resoluciones generales ó parciales se han expedido en distintas épocas con escasa devocion à la ley, la cual derogada en unos artículos, suspensa en otros, interpretada en muchos, tibiamente cumplida en casi todos, si un dia pudo corresponder al patriótico objeto que sus autores se propusieron, hoy por virtud de esas mismas incesantes y heterogéneas alteraciones dificilmente puede realizar los grandes fines sociales que le están encomendados.

Desde el instante en que se verifican tristes sucesos y se cometen deplorables abusos que la ley no previó, ó que la ley explícita y decididamente no reprime y castiga, por precision su prestigio se debilita y amengua, y en el concepto, público, nace y se fortalece la idea de una reforma, que todos los hombres imparciales desean y que el Ministro que suscribe cree urgente; tan urgente, Señora, que no es posible diferirla á la discusion y aprobacion de las Córtes, por mas que á ellas, como es justo y constitucional se deba dar cuenta en su dia de las medidas que la necesidad del momento exige, y que los Ministros responsables con levantado espíritu y con la mira puesta en el bien público y en el mejor servicio de su Reina y de su patria tienen la honra de aconsejar á V. M. Tal es. Señora, la que en este dia somete á la soberana aprobacion de V. M. el Ministro de Fomento.

Antes de que se promulgase la ley de 1857 existia ya con el nombre de Real Consejo de Instruccion pública un alto y respetable Cuerpo consultivo para los mas árduos é interesantes asuntos de la enseñanza, y para todos

aquellos que el Ministro del ramo creyera conveniente remitir á su exámen y deliberacion. La ley en 'su cap. 2.º organizó el Real Consejo, introduciendo en él una novedad que afecta al presupuesto de un modo no desatendible: lo dividió en cinco Secciones, y estableció para cada una de ellas un individuo retribuido, con título de Ponente, y sueldo de 40.000 rs., resultando de aquí un gasto de 20.000 escudos para dotar una categoría administrativa difícilmente definible, de todo punto desconocida hasta aquella fecha y nunca admitida en Corporaciones analogas como el Real Consejo de Agricultura, Industria y Comercio y el de Sanidad del Reino. bizball

La acumulacion de todos los negocios de una Seccion en un solo individuo tiene que producir por necesidad un exceso de trabajo, que con admirable celo y patriotismo han soportado las dignas personas que hasta la fecha ejercen este cargo, y que al cesar en él por supresion merecen todas las consideraciones que seguramente no les negará el Gobierno de V. M.

Pero ese trabajo excesivo sobre los centenares de expedientes que van al Consejo han impedido á los Consejeros retribuidos de llenar otra mision mas alta, la que constituyó quizá el pensamiento capital de su institucion. Dice el art. 306 de la ley: «Seran Inspectores generales de Instruccion pública los individuos retribuidos del Real Consejo del ramo.»

Y la inspeccion, Señora, no se ha podido verificar: la inspeccion que es punto principal, tal vez decisivo, de la instruccion pública. es uno de los que menos fortuna, ha alcanzado en el período de los nueve años. El Ministro que suscribe se propone atender debidamente á esta gran necesidad.

Pueden, pues, suprimirse las cinco plazas de Ponente con el beneficio para el presupuesto de 20.000 escudos

la ley de 30 de Junio último autoriza al Gobierno para hacer economias de esta especie aun en servicios establecidos por leyes especiales, y el buen sentido aconseja que si por consecuencia de esa economia hay necesidad de introducir otras variaciones que acomoden aquellos mismos servicios al nuevo orden creado por la inexorable leve de la disminucion de gastos, puede y debe hacerse sin perjuicio de dar cuenta á las Cortes en

En esta atención, el Ministro que suscribe ha creido que en vez de cinco deben ser tres la Secciones en que el Consejo se dibida, correspondientes á los tres grados ó períodos generales de la enseñanza. Por virtud de esa reduzcion de Secciones ha creido tambien que debia reducirse el número total de individuos del Consejo, fijándolo en 25 en vez de 31 de que ahora

El Ministro ha juzgado indispensable esta disminucion, por mas que ella le produzca la amargura de privarse de la cooperacion de personas ilustradas y beneméritas: ha ampliado algun tanto las categorías á que deben pertenecer ó haber pertenecido los que sean nombrados Consejeros: ha limitado el número de los natos á dos altos representantes de la Autoridad eclesiástica, á fin de que por lo que respecta á la pureza de la fé y costumbres, tenga la Iglesia el debido conocimiento en la designacion de libros de texto y en la resolucion de otras cuestiones que afecten á las creencias ó á la moral. Se reviste en fin, al Consejo de todas las facultades y garantias necesarias para que cumpla los elevado: fines de su creacion.

Diguese V. M. pr. star su Real aprobacion al adjunto proyecto de decreto acordado en Consejo de Ministros.

Madrid 9 de Octubre de 1866. Señeñora: A. L. R. P. de V. M. Manuel de Orovio.

### Ministerio de Fomento.

REAL ORDEN.

Segunda enseñanza.

A fin de evitar dudas sobre la inteligencia y aplicacion de algunas de las disposiciones del Real decreto de 10 del próximo pasado, S. M. la Reina (q. D. g.) se ha dignado dictar las reglas siguientes:

1.ª Son incorporables en los Institutos los estudios verificados hasta la fecha en Seminario, cualquiera que haya sido el orden en que se hubierito, Cobernador militar, Sr. obernador militar,

2.ª Los alumnos que con arreglo al artículo 4.º del Real decreto de 10 del próximo pasado incorporen las asignaturas correspondientes á los dos primeros años de segunda enseñanza, excepto la de principios y ejercicios de Aritmética y Geometría, serán admitidos á exámen de estas asignade esta especie aun en serviciosarut

le 3.ª. Los que con arreglo al mismo articulo incorporen los estudios que abrazan los cuatro primeros años de la segunda enseñanza, excepto los de Griego, serán admitidos á exámen del primer curso de este idioma; y si fueren aprobados, á matrícula para el icio de dar cuenta a las Cortes es

4. Los que hubieren incorporado todas las asignaturas de la segunda enseñanza, y solo les faltare probar la de francés para optar al grado de Bachiller en Artes, serán admitidos á exámen de aquella lengua.

5.ª A los que tuvieren título de Bachiller en Artes para efectos eclesiásticos; y al recibir el grado hubieren acreditado su aptitud con los mismos ejercicios que practican los que lo reciben para todos efectos, se les expedirá, si lo solicitaren, nuevo título sin aquella limitacion, previo abono de la diferencia de derechos.

De Real orden lo digo a V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Octubre de 1866. que respecta á la pureza de jororo

Sr. Rector de la Universidad de....

# Ministerio de Ultramar.

dras cuestiones que afecten á las cre-

muo our REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Miocion al adjunto provecto de decreto, cortain

Vengo en declarar cesante con el haber que por clasificacion le corresponda á Don Joaquin Manuel de ob 61 obcde? Alba, Intendente de Hacienda pública de la isla de Puerto-Rico.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros

Vengo en nombrar Intendente de Hacienda pública de la isla de Puerto Rico á Don Gabriel Alvarez, que ha desempeñado igual cargo en las Islas Filipinas.

Dado en Palacio á nueve de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. -Está rubricado de la Real mano.-El Mínistro de Ultramar, Alejandro de Castro.

### Ministerio de la Guerra.

DIVIDIDO EL BOLETH OFFICIAL.

enerales de la Administracion

neal orbenciadebneget o a

La Reina (q. D. g.) aprobando la propuesta reglamentaria que V. E. dirigió á este Ministerio en 27 de Setiembre último, se ha dignado conferir el empleo de Capitan de caballeria á los cuatro Tenientes de la citada arma comprendidos en la adjunta redacion, con destino á los cuerpos y vacantes que la misma expresa, la cual principia con Don Manuel Fernandez Cabezudo y termina con Don Ramon Benavides Alfaro; debiendo ser puestos desde luego los interesados en posesion de su nuevo empleo, interin se les expide el Real despacho.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos de Agricultura, Industria y Cor.zoña

Madrid 6 de Octubre de 1866. — Valencia. zobot ob noioslumun ad

Sr. Director general de Caballeria.

Relacion de los Tenientes de caba-Uleria à quienes por Real orden de 6 de Octubre de 1866 se confiere el empleo de Capitan con destino à los Cuerpos que se exconsiderationes que segurament les negará el Gobierno de V. M.

D. Manuel Ferna dez Cabezudo, Teniente Ayudante del regimiento cazadores de Talavera, destinado de Capitan al cuarto escuadron del regimiento de Almansa. oup al salla ac

D. José Muñoz Revilla, Teniente del regimiento Farnesio, de Capitan á la Plana Mayor del de Numancia.

D. Luis Cabrera y Surga, Capitan graduado, Teniente Ayudante del regimiento húsares de la Frincesa, de Capitan al tercer escuadron del de Santiago. Del vez decloring otung

D. Ramon Benavides y Alfaro, Comandante graduado, Teniente Ayudante del regimiento coraceros de Borbon, de Capitan á la Plana Mayor del de Santiago. a stuemebideb

asuntos de la enseñanza, y nara todos | para el presupuesto de 20.000 escudos

EJERCICIO CORRIENTE DE 1866 A 1867.

# DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Mes de Agosto de 1866.

CUENTA correspondiente à dicho mes que yo D. Fidel Serrano. Deposi-DENTA correspondiente à dicho mes que yo D. Fidel Serrano. Depositario de los fondos del presupuesto de csta provincia, rindo con arreglo à lo prevenido en el art. 48 de la ley de presupuestos y contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad à lo que establece el art. 143 del Reglamento para su ejecucion de la misma fecha; de la existencia que resultó en fin del mes anterior, cantidades recaudadas en el mes de esta cuenta, de lo satisfecho en el mismo por las obligaciones corrientes del presupuesto de la provincia, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia para el mes de Setiembre siquiente à saber: el mes de Setiembre siguiente à saber:

a.			
000	Primeramente son cargo tres mil quinientos setenta y cinco escudos cuatro- cientas ochenta y nueve milésimas que resultaron existentes en fin del mes de Julio anterior, segun aparece de la cuenta del mismo y relacion	Las leyes gatorias, ps oficialments demás puch	
n	Son mas cargo solidad residud debuam os sup solidad que resultaron existentes en 30 de Setiembre próximo pasado al cerrarse definitivamenta.	9,575,489 los en los Bole	
OTE	el ejercicio del presupuesto de 186 a 186, según aparece de la cuenta del mismo mes, último del referido ejercicio, y de la refacion que se acompaña bajo el núm. 2, Son mas cargo veintiun mil setecientos sesenta y nueve escudos á que as-	autoridades lo pasarán "Regles órdo	
	taria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las ocho relaciones de Cargo que acompañan y acreditan los cuatros car-	III	
	de esta provincia, los cuales se unirán en su dia á la cuenta general, à saber:	de Consere	
	Por producto de las rentas y censos de la provincia, se gun relacion núm. 3. Por id. de portazgos, pontazgos y barcajes, segun id. núm. 4. Por id. de donativos, legados y mandas, segun id. núm. 5. Por id. de recargos sob e las contribuciones directas y la de consumos, se-	1,186'856 65,000	
	Por id de recargo sobre la sal comun segun id núm 7	1,132'742	
	Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 8. Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 9. Por id. del aumento al recargo sobre las contribuciones directas, y la de consumos, segun id. num. 10.	20,000 4 504,000 (.g. (l. p)	
111	Por id de recargos extraordinarios sobre alguna o algunas de las especies comprendidas en la tarifa 1 de consumos segun id nim 12	lia continu dad en su	
-	Por id de emprestitos, segun id. núm 13 Por id de enajenaciones, segun id. núm. 14. Por id. de resultas de presupuestos anteriores, segun id. núm. 15 Por id. de ingresos para cubrir los nuevos gastoe del presupuesto adicional, se-	Madrid	
	Por id, de reintegros, segun id. núm. 47.112.	41,666	
	Por las traslaciones de caudales de unas cajas á otros caumidades	Gaceta de	
	Por los suplementos hechos por el presupuesto anterior de 1865 á 1866 para nivelar las cuentas de este mes, respectivas al ejercicio corriente, segun relación número 19.	5.999.593	
	REAL DECERTO:  Can tristes sucesos y se cometen deplo- Lacor rables abusos que la lev no previó, ó	8,819 <sup>1</sup> 43 25,344 <sup>1</sup> 489	
	dimision que ha present ATA dreprime y castiga, por precision	Olivan la	
The second second	Instruccion pública, que y en el coucepto, público nace y amengua,	Consejo de	

Son data diez y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho escudos, 217 milésimas, satisfechos por mi en todo el mes de esta cuenta à los establecimientos, dependencias, corporaciones é indivíduos que tienen senalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, segun por menor expresan las 16 relaciones de DATA que acompañan y acreditan los 29 libramientos y demás documentos intervenidos por el Oficial mayor del Consejo, Contador de fondos provinciales, que han de unirse en su dia à la chenta general à

	a probacion de las Cortes, por mas que	onema gene	erar, a saber	Orovio.
	SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO.	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
	nemom leb bebiseen at supersident CAPITULO I.—Administracion provincial.	Escudos,	Escudos.	Escudos.
	Satisfecho por obligaciones del Consejo y Diputacion provincial y de la Comision de examen de cuentas municipales y de pósitos, segun re-		SENORA	
-	Idem por sueldos del Archivero de la provincia y del Depositario de fondos provinciales, se-	ed 1887.497.0	ados á teno	todos sus gr
	gun relacion núm 2 de las Comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm 3 de mandre de la comisiones de la comisiones especiales de la provincia, segun relacion núm 3 de mandre de la comisione d		una doloros	141.666
	les y de los delineantes que les auvilian	A BI Jod Seri	bles, aphela ion pública	EDDIES SEIL
	gun relacion núm. 4. Idem por id. de los Médicos de banos y aguas minerales de la provincia, segun rel. núm. 5. Idem por id. de los empleados de montes, cuyo	anima al ( sido desde	omias que V. M., ha	ritu de ecor bierno de
	sostenimiento corresponde à la provincia ca	Tr ofindami	ante el fiel	primer inst
OCCUPATION AND PERSONS	gun relacion num, 6. 250 20 2150 0 2150	349 998		349,998

			PERMANENTAL PROPERTY.	
AVISO	tob i	PERSONAL.	ATERIAL.	TOTAL.
k nos	ie ò	Escudos.	Escudos.de	Escudos.
CAPTUIO H. Servicios general	es.em			
	Is T	es en debe	que el Juan	shub ton   v
Satisfecho por gastos de quintas, segun	rela-	la cantidad	te Damian	demandan
Idem por id, del servicio de bagajes, segu	TOLLIO	no st do con	ing, bur ons	BIDDI NE DIN
lacion núm. 8.  Idem por id. de impresion y publicacion d		Parvious de	oajada nna entrece er	bind selest
letin oficial, segun relacion núm. 9 Idem por id. de elecciones de Diputados pr	ovin	ndose la ac	y demarca	ano 1865
claies, see ill relatiation name	1011	anh aonains	DIN DIMINU	
Idem por id. de calamidades públicas, segulacion núm. 11.	un re-	s del juicio	s ni despue	alego ant
CAPITULO III. Obras públicas de c	arác-	en alterar d	que pudies	energy sage
and sol ofter obligatorie.	-oho	on v renel	re debia con	o ollallo o
Satisfecho por obligaciones de las obras de			in Ortega il	nt à dran
ración y conservación de los caminos, la	parcas,	demandant	amian Diez	pague á I
puentes y pontones no comprendidos en e general del Gobierno, segun relacion nú	im. 12		e treinta y	
Idem por gastos de reparación y conservacion las travesías de las carreteras comprend	idasen	The state of the s	por sumini mero para	an le odo
el plan general del Gobierno por los p cuyo recindario excede de 8.000 almas,	segun	desugn este	ien a las ed	como tamb
relacion núm 13		ole de térm	usen, dand	o és eup
sidio correccional en esta capital, segun	rela-	as à contar	arlo doce di	para realiz
Idem por id de reparación y conservación	de las		01,186.836 <sub>0</sub>	90,190,800
fincas provinciales, segun relacion núm	15. N.D.	18 GE ESTE	perjuicio d	endo, sin
ob obnoticapitulo IVCargas.		+ + + + 1	Boletin of	que en el
Safisfecho por contribuciones im-uestas bienes que pertenecen à la provincia,		ticalo 1190	forme al ar	vincia con
relacion núm. 16, og hand agles	sta	copia de c	socindose	dicha Ley,
Idem por importe de las pensiones lega concedidas sobre los fondos de la pro- segun relacion núm. 17.	vincia	O TIGITATION NO.	Sr. Gober	Instristing
Idem por intereses y amortizacion del emp			randó y fir	
autorizedo en segun relacion núm. 183 mais 1909, 1	de l.	tez de pak		
Idem por importe de las obligaciones o co celebrados con la debida autorización,	segui	Line Line Course	ecretario en	
relacion núm. 19. Idem por deudas reconocidas y liquidadas	yotra	Jonzalez,	Senjio	del Castille crotario.
cargas de Justisia, segun relacion, num.	20.	1	sencia y rel	
CAPITULO V. Instrucción publi	ca.	1 2 .1 :1	AND THE PARTY OF T	Ortega, ha
Satisfecho por obligaciones de la junta cial de Instruccion pública, segun r	provin			enp saq ob
núm. 21	. 81	112,499	251000	-in-report
relacion num 22.			122'972 91data0 8'300	THE RESERVE THE PARTY OF THE PA
Idem por id. de las Escuelas normales d tros y maestras, según relacion núm. 2	3. 0	prense, carr	ng rammad a	The state of the s
Idem por sueldo del Inspector provincial mera enseñanza, segun relación núm.	24	TOCK STATES	-Serjio Go	.011ita751000
Idem por obligaciones de la Academia de Artes segun relacion núm. 25.	e Bella	352.413		352 413
Idem por id. de la Biblioteca provincial	2. 1.	· A REF STAN	Service of the servic	
Idem por id. del Museo provincial, segu cion núm. 27.	n rela	- 13191657500	, SENCILLA	65.200
Solan CAPITULO VI. Beneficencia		Car Array,	de la	
7777		nsumos,		
Satisfecho por obligaciones de la Junta cial de Beneficencia, segun relacion n	ium.	des. Avuris	a los Alfa	BDBDDD9U
Satisfecho por obligaciones de los Hospi esta provincia, segun relacion núm. 2	tales of	6 BEIJ 317149	9 3,567:717	3,885.216
Idem por id de las Lasas de Miscricordia	segt		nentada, se	regida y aun
Idem por id de las Casas de Expositos	segu	Cau way	1.521.650	2,199:147
Idem por id de las Casas de Maternidad relacion num. 28	, segu	in	W- 19-03 10-03	
Idem por id. de las Casas de Huérfanos amparados, relación núm. 28.	y De	S-		
amparados, deración num. 20.	Bligg	1 7 T T	PASTOS	
CAPRTULO VII.—Correccion pu	male.		n los pas os	Se arien la
Satisfecho por gastos de Cárceles, segun número 29.	relaci	albuena, so	rnardo de V	sa de San Be
Idem por id. de Establecimientos penale relacion núm 3.		me in the confirm		
CAPITULO VIII.—Imprevisto	S. 1	In la misme	S V acuas. I	buenas yerba Dehesa bahit
Satisfecho por gastos de esta clase, seg	110	(9-8.1.	ratarse.	quien ha de t
Papeletas de Aftus. 16. mun nois		91.66	O CALLES AL	31 000
Papeletas de Baras.	M-1		a house	er et officere
SEGUNDA SECCION. = Gastos volu	NTARIO	OS.	VENTA	an least training
En la misma imprenta de este	0.7	nes de tierra	arios quiño	Selacede
ol sol asmenadem se opidora o constanta y constanta y constanta o constanta y constanta o constanta y	trucci	. El page no	Montenlegre	en término le
de nuevos establecimiento	5.0			
	or cole	oiudad se	lez de esta	Llanos Gonza ialla de manii
Satisfecho por gastos de fundacion o con de nuevos establecimientos de Benef	icencia	nsa de Illen	lioseco en .c	siones, y en R
de Instrucción publica, segun relación	núm.	32.		uan Wari ner
Calle de la Victoria, 24.	ma !			

					0359
	CUARTA SECCION.	· V	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
			Escudos.	Escudosì	Escudos.
	CAPITULO II.—Carreteras.		38.	Núm.	
1	construccion de carreteras comprendida plan general del Gobierno, segun relac- mero 33.	as en el	A PROVIN	INO DE L	GOBIEI
0.00	Idem por gastos de construccion de car que no forman parte del plan general o bierno, segun relacion núm. 34.	del Go-	316.664	Section de P 010'870.1	1.389 674
Chang of Street	CAPITULO III.—Obras diversa	s.			T YY
Co was	Satisfecho por subvenciones para la const de obras, ya corran à cargo del Estac los Ayuntamientos, segun relacion números	do o de		2	neral de
1	CAPITULO IV Otros gastos:		incia, cinci	The state of the s	SECURE OF THE PERSON NAMED OF THE PERSON NAMED IN
21.	Satisfecho por las cantidades que se des objetos de interés provincial, segun número 36	stinan á	v Reglan	s de la Le	ejemplare
9:	procedentes de atrasos da consos s	ONLINE	oara su ven	sto últimos	3 de Ago
	TERCERA SECCION GASTOS ADIDIO DE CONTROL DE	-100s	da uno, he	los reales ca	precio de
- 13	CAPITULO UNICO, — Resultas por a de ejercicios cerrados.	CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	te periódica del públic	icarlo e 1 e conocimient	dado publicial de dada para de
000	Satisfecho por oblicaciones procedentes supuesto anterior pendientes de pago Setiembre de 186 , segun relacion por id. de presupuestos anteriores per de pago en la misma fecha, segun núm. 38.	del pre- en 30 de núm. 37. cendien relacion	aogail and	contiene and dicha off	lleto que
-	up lasel le ne REINTEGROS.		principal.	egorio, piso	de San Gr
	Satisfecho por dicho conceptos, segun número 39.	relacion	tubre, de 1	od of El bi	IobellsV
TOTAL DESCRIPTION OF THE PERSON.	MOVIMIENTOS DE FONDOS	3.		de la Seccio	do y Jalon.
ないない とうない こうかん ないない はいかい はいかい はいかい はいかい はいかい はいかい はいかい	Por remesas de esta Depositaría à los es mientos de Instruccion pública y de cencia, segun relacion núm 40. Por los suplementos hechos por este pre- para nivelar las cuentas del presen respectivas al del ejercicio corriente à 186, segun relacion núm. 11.	supuest nte mes de 186	CCION	ERA SI	5.999*593
Day of Division	esenta y seis. — Vicente Cosio.	ZEI	. 4,559.788	17.938.83	6 18,498-217
<b>東京の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の日本の</b>	NOMODER RESUMEN.	nes les	d en funcion	HobellaV e	b babuio
CONTRACTOR ASSESSED.	Importa el cargo		ng merija	otiniai	/3

All selection on her here's le man-	udad de Valladolid en funciones	10 -
NOIDDER RESUMEN.		eudos.
Importa el cargo	25,3 25,3 28,4 28,4 28,4	44°489 98°217
G 11 /	873as costas originadas en ducitas	46'272
CLASIFICACION DE LA EXIS	por D. Juan Marcos vecino de	guida
En la Depositaria de mi cargo En el Instituto de segunda enseñanza: .	Ciuda 85 ceores on 279528 don's	esta,
En la Escuela Normal de maestros En la id. id. de Maestras	tins 0666 contra Doña Juana: 8,3m 2009 le D. Eugenio Ordas.	346 272
En la Academia de Bellas Artes	. ui sbnev ea ; belan 197,004 deim	de la
En el Hospicio provincial.	. DEDOIGHT EL . 21 2542190119934	73770770
signiente Reptende View	en el casco de esta Ciudad calle	GUAL

De manera, que importando el cargo la cantidad de veinticinco mil trescientos cuarenta y cuatro escudos, cuatrocientas ochenta y nueve milesimas, y la data la de diez y ocho mil cuatrocientos noventa y ocho escudos, 217 milesimas, segun aparece de los documentos que se enúmeran en las 24 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Agosto próximo pasado la cantidad de seis mil ochocientos cuarenta y seis escudos, doscientas setenta y dos milesimas en los términos que aparecen de la precedente clasificación; de cuya existencia me haré cargo por primera partida en la cuenta del corriente mes de Setiembre para igualación de la presente, la cual es cierta y verdadera a mi saber y entender, salvo error ú omision; y asi lo juro y firmo en Valladolid á veinticuatro de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis.—El Depositario de fondos provinciales, Fidel Serrano.

Don Eduardo Marin del Castillo, Oficial mayor del Consejo, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia,

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 144 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduria de mi cargo, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el dia 31 de Agosto último, cuya acta firmada por el Sr. Gobernador, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al tólio 1.º del libro correspondiente á la cual me refiero; y para los efectos oportunes, firmo la presente en Valladolid à treinta de Setiembre de mil ochocientos sesenta y seis—Eduardo Marin del Castillo.—

V.º B.º—El Gobernador de la provincia, Herrero.

Núm. 338.

Escudos. [ Escudosì

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

Guarderia rural.

Habiendo remitido la Direccion general de Agricultura, Industria y Comercio á la Seccion de Fomento de este Gobierno de provincia, cincuenta ejemplares de la Ley y Reglamento de Guardería rural de 27 de Abril y 3 de Agosto últimos para su venta al precio de dos reales cada uno, he acordado publicarlo en este periódica oficial para conocimiento del público, á fin de que el que desee adquirir el folleto que contiene ambas disposiciones, acuda á dicha oficina, situada en el Gobierno de provincia, ex-convento de San Gregorio, piso principal.

Valladolid 12 de Octubre de 1866. -El Jefe de la Seccion, Isaác Agua do y Jalon.

### TERCERA SECCION.

Don Hilarion Llorente, Juez de paz del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid en funciones de Juez de primera instancia del mismo Distrito.

Hago saber: Qué para hacer pago de ciertas costas originadas en querella criminal sobre injurias graves seguida por D. Juan Marcos vecino de esta Ciudad como esposo de Doña Agustina Ordás, contra Doña Juana Monge muger de D. Eugenio Ordás de la misma vecindad, se vende judicialmente una casa de la propiedad. de este en el casco de esta Ciudad calle del Obispo viejo, hoy de la Verbena número siete, que comprende dos mil ciento cincuenta y seis pies cuadra los, distribuidos en casa que tiene la fachada á la Calle, casa del corral, ambas con planta baja, principal y solanas y corral intermedio.

Se halla tasada en veinte y ocho mil cuatrocientos noventa y dos reales, de cuya cantidad se deducirán las cargas que contra sí tenga? Policionio

El remate tendrá lugar el jueves próximo primero de Noviembre y hora de las doce de la mañana en las Casas Consistoriales de esta Ciudad, advirtiéndose que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion. Il sol el solnaiss

Dado en Valladolid á diez de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis. -Hilarion Llorente. -Por mandado de S. S. a, Pedro M. Sanchez. a y seis - Eduardo Marin del Castillo,-

incia, Hericio:

### CUARTA SECCION.

Administración Principal de Hacienda pública de la provincia de Valladolid.

ao eb noiseuritenoum. 337.

Don Vicente Cosío Juez Comisionado, por la Administracion principal de Hacienda pública de la Provincia de Valladolid, y contra D. Fran-cisco Miguel Perillan, vecino de esta Capital.

Hago saber: Que para reintegrar á la Hacienda de cuatro mil novecientos veinte reales, con mas las costas de este espediente que está á mi cargo procedentes de atrasos de censos, se sigue ejecución cóntra el espresado D. Francisco Miguel Perillan, de cuyas resultas, se halla embargada una máquin de impresion, marca cuadrúple, su autor Alauzet, con dos marcadores, cuatro dadores, dos tomadores y dos tubos de fundir, cuya máquina se ha tasado en treinta mil reales, y se anuncia su venta para el dia 18 aol presente mes de Octubre, de diez á doce de su mañana, en el local que ocupa la seccion de Propiedades y De rechos del Estado, en la Administracion de Hacienda Pública, sita en el ex-convento de San Gregorio en esta Capital, dicha máquina se halla de positada en la casa núm. 10, calle de la Libertad. Lo que se hace saber por medio de éste edicto á fin de que los licitadores que gusten tomar parte en la subasta puedan enterarse. Vallado-lid y Octubre diez de mil ochocientos sesenta y seis.—Vicente Cosío.

### QUINTA SECCION.

Núm. 336. stab al mebl

Ayuntamiento Constitucional de Villabañez.

En el juicio verbal celebrado en el dia tres del corriente mes á instancia de Damian Diez contra Juan Ortega, vecinos de esta villa sobre pago de treinta y ocho reales, ha recaido la siguiente

Sentencia. En la villa de Villabañez á cuatro de Octubre de mil ochocientos sesenta y seis, el señor Don Cirilo del Carrillo, suplente primero de Juez de paz de la misma, habiendo visto el juicio verbal que anientas setenta y dos milésimas: ebecet

Resultando que Damian Diaz, vecino de esta villa, como demandante reclama la cantidad de treinta y ocho reales de su convecino Juan Ortega, procedentes de pan que le ha dado para su sustento y el de su familia, segun aparece de la cuenta de su libro de Caja, fólio treinta y ocho CERTIFICO: Que examinada por otleuv

Resultando que Juan Ortega demandado á pesar de haber sido citado en forma segun está prevenido por el art. 1167 de la ley de enjuiciamiento Civil, no compareció á contestar á la demanda que le promovia el demandante por lo que habiendo pasado con esceso la hora señalada para su celebracion inserta en providencia del | primero de este mes se continuó el juicio en rebeldía.

Considerando que no admite la menor duda que el Juan es en deber al demandante Damian la cantidad que de él reclama, por cuanto en la cuenta resulta rebajada una partida de diez reales que entregó en Diciembre del año 1865 y demarcándose la acusacion en rebeldía, mediante que no alegó antes ni despues del juicio causas legales que pudiesen alterar dicha comparecencia.

Fallo que debia condenar y condenará á Juan Ortega demandado á que pague á Damian Diez demandante la cantidad de treinta y ocho reales que le reclama por suministro de pan hecho al primero para sí y su familia, como tambien á las costas causadas y que se causen, dándole de término para realizarlo doce dias á contar desde que se le notifique este fallo en los estrados de la Audiencia de este Juzgado. sin perjuicio de que se publique en el Boletin oficial de la provincia conforme al artículo 1190 de dicha Ley, sacándose copia de esta Sentencia al efecto que se remitirá al Ilustrísimo Sr. Gobernador. Asi lo proveyó, mandó y firmó dicho señor primer suplente de Juez de paz de que yo el Secretario certifico:—Cirilo del Castillo.—Serjio Gonzalez, Secretario.

Y en ausencia y rebeldia de Juan Ortega, ha mandado dicho Sr. Juez de paz que se inserte la anterior Sentencia en el Boletin oficial de la provincia. 270 221

Villabañez, Octubre 5 de 1866.-V. B. . - El primer suplente, Cirilo del Castillo. - Serjio Gonzalez, Secre-

GUIA FACIL, SENCILLA Y COMPLETA de la

contribucion de consumos,

Dedicada á los Alcaldes, Ayunta: mientos y Secretarios, por D. Eusebio Freixa y Raboso; cuarta edicion corregida y aumentada, se vende en Va-lladolid, libreria de Nuevo, Orates 22.

(30-7.)

### PASTOS.

Se ariendan los pastos de la Dehe. sa de San Bernardo de Valbuena, sobre el rio Duero, inmediata á Peñafiel. Caben cuatro mil obejas, tiene buenas yerbas y aguas. En la misma Dehesa habita el Administrador, con quien ha de tratarse. (9-8.)

### VENTA.

Se hace de varios quiñones de tierra en términode Montealegre. El pago se

admite al contado ó á plazos. En la Notaría de D. Baltasar de Llanos Gonzalez de esta ciudad se halla de manifiesto el pliego de condiciones, y en Rioseco en casa de Don Juan Martinez. (15-12.)

# **AVISO**

Á LOS

ALCALDES Y SECRETARIOS

En la imprenta de este periódico se encuentran de venta todas las impresiones para los Ayuntamientos y son las siguientes:

En la Imprenta de este Periódico se imprime el modelo del importe y las cuotas de recargo del tercer trimestre, en los Recibos de Contribucion.

Talones de Contribucion Territorial.

Talones de Contribucion Indus-

Talones de Consumo.

Talones de Patentes. Estados de los Edificios públicos destinados á diferentes servicios municipales.

Apéndice al Amillaramiento de la Riqueza.

Matriculas que forma el Alcalde à los individuos sujetos à la Contribucion Industrial y de Comercio Cuaderno de Cómputos para el repartimiento de Consumo.

Repartimiento del cuuderno de Cómputos.

Estados de Matrimonio.

Estados Sanitarios. Estados de Nacimientos.

Estados de Defunciones.

Cargarémes de Fondos Munici

Cartas de Pago para fondos Municipales.

Libramientos de fondos Munici-

Cartas de Entrada y de Pago para Pósitos.

Libramientos de salida para Pó-Extractos de expedientes de

Quintas.

Lista de Talla para la Quintas. Filiaciones de Quintos y suplen-

Relaciones de Soldados y suplen-Relaciones de Correcciones im-

puestas gubernativamente por e Alcalde Mana Casas de Maistral A Recibos de premio de Cobranza

de la Contribucion Territorial y de Subsidio para los Recaudadores. Papeletas de Aviso convocando á

Satisfecho por gastos de Carceles .noise&

Fées de vida.

Recibos del 3 por 100.

Papeletas de Aviso para Consumo.

Papeletas de Aviso. 109 odos aitas Papeletas de Altas.

Papeletas de Bajas.

Papeletas de Conminacion.

En la misma imprenta de este periódico se encuadernan los tomos de Boletines, y demas obras á precios arreglados.

VALLADOLID. Imprenta de Maldonado y Compañía. Calle de la Victoria, 24.